RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1544-2022 del 21 de noviembre de 2022, se denunció ante la Corporación *construcción al parecer de una vivienda sin respetar los retiros a una fuente hídrica.*

Que el equipo técnico de la Corporación realizó visita técnica el día 23 de noviembre de 2022 al predio ubicado en la vereda La Primavera, municipio de Santo Domingo, con el propósito de verificar en campo los hechos denunciados, diligencia que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-07607-2022 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución con radicado RE-04757-2022 del 05 de diciembre del 2022, se recomienda a la señora **NORA EDY ARANGO ALVARÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.100.420, suspender la construcción que viene adelantando en el predio con coordenadas -75°12´5.10" W 6°32´7.50" N, Z: 1319, Pk-predio 6902004000000200050, FMI: 0003530, ubicado en el sector cuatro esquinas- La Primavera, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, hasta tanto cuente con la licencia de construcción otorgada por la entidad territorial competente, indicando además que se deberá solicitar la licencia de construcción en su predio ante la Administración Municipal de Santo Domingo.

Que mediante el acto administrativo citado se le requiere para que implemente el sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales en la vivienda.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-06232-2023 del 09 de junio de 2023, la Corporación solicitó a la autoridad municipal competente información relacionada con la licencia o permiso de construcción correspondiente al predio de propiedad de la señora Nora Edy Arango, con el fin de verificar la situación urbanística del inmueble y contar con los elementos necesarios para el seguimiento de las actuaciones adelantadas por CORNARE.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado N° CE-09695-2023 del 22 de junio de 2023, se dio respuesta a la solicitud de información realizada por la Corporación, informando que, de acuerdo con la consulta efectuada en las bases de datos de la Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo, la señora Nora Edy Arango no registra trámite para la obtención de licencia de construcción o permiso de construcción relacionado con el predio objeto de seguimiento.

Que el día 05 de octubre de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-04757-2022 del 05 de diciembre del 2022. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico N.° **IT-06497-2026 del 15 de octubre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 05 de octubre de 2026, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, realizaron visita técnica de control y seguimiento al predio ubicado en la vereda La Primavera, municipio de Santo Domingo, Antioquia, con el propósito de verificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas mediante la Resolución RE-04757-2022 del 05 de diciembre de 2022, actuación administrativa originada en la queja ambiental relacionada con la construcción de una vivienda próxima a una fuente hídrica.

En el momento de la visita no se encontró personal en la vivienda, por lo cual se efectuó recorrido de inspección ocular por el área externa del predio y posteriormente se estableció comunicación telefónica con la señora Nora Edy Arango Albarán, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.100.420, quien suministró información relacionada con las condiciones actuales de la vivienda y los aspectos objeto de seguimiento.

Durante el recorrido se evidenció que en el predio se encuentra actualmente construida una vivienda en sistema constructivo de mampostería, con muros en ladrillo y estructura de concreto, cubierta en teja de fibrocemento y demás elementos propios de una edificación destinada a vivienda. La construcción se localiza en proximidad a una fuente hídrica que discurre por el costado de la vivienda, encontrándose una distancia aproximada de 11 metros entre la edificación y el cauce de la fuente.

Debido a la cercanía de la vivienda a la fuente hídrica lindante cercana, se procedió a verificar el espacio que corresponde a su ronda hídrica, mediante el método matricial para el establecimiento de rondas hídricas tal y como se dicta en el Artículo Cuarto del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, dirigido a la determinación de las Rondas Hídricas para las áreas urbanas y rurales de los

municipios de la jurisdicción de Cornare. Como primera medida para la aplicación del método matricial se delimitó la zona de alta susceptibilidad a la inundación (SAI) mediante fotointerpretación y/o trabajo de campo como lo sugiere el parágrafo 1, Artículo Cuarto del Acuerdo 251 de 2011, ya que no existen estudios de periodo de retorno correspondiente a los 100 años (Tr=100) que la determinen respecto al cuerpo de agua analizado. Siendo así, se estableció que la ronda hídrica que corresponde al cuerpo de agua sin nombre y colindante al lote de la señora Nora Edy Arango, arrojó que debe contar con una longitud de 10,5 metros a partir de la línea delimitadora de su cauce permanente.

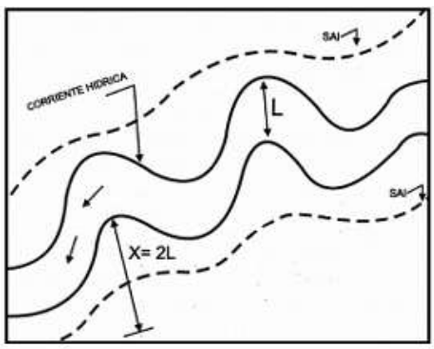


Imagen 4. *Cornare. 2025. Esquema de ronda hídrica por fotointerpretación.*

CONCEPTOS	DEFINICIONES		LONGITUDES
L	Cauce natural o permanente (ancho de la fuente).		0,8 metros
X = (2L)	Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).		1,6 metros
SAI	Zonas de Alta Susceptibilidad a la inundación.		0,5 metros
SAT	Zonas de Alta Susceptibilidad a la torrencialidad.		---
Ronda Hídrica	SAI + X	Área contigua a un cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (ACP), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica.	2,1 m (real) 10,5 m (teórica)

Tabla 1. *Cornare. 2025. Aplicación del método matricial para el establecimiento de rondas hídricas.*

Durante la visita de verificación realizada al predio de la señora Nora Edy Arango, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, se constató que la vivienda se encuentra a una distancia aproximada de 11 metros de la fuente hídrica que discurre por uno de los costados del predio. De acuerdo con el criterio establecido para la ronda hídrica, la edificación se encuentra por fuera de dicha área, al ubicarse a una distancia superior a los 10,5 metros, medida que corresponde a la ronda hídrica de la fuente. Durante el recorrido de inspección no se evidenciaron intervenciones, alteraciones o afectaciones ambientales asociadas a la fuente hídrica o a su ronda.



Imagen 1 y 2. Construcción de la vivienda

En relación con la licencia de construcción, durante la comunicación telefónica sostenida con la señora Nora Edy Arango Albarán, esta manifestó que para la construcción de la vivienda no realizó ningún trámite ni obtuvo licencia de construcción ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo, indicando que la edificación fue ejecutada sin contar con el respectivo permiso de la autoridad municipal competente. Lo anterior permite establecer que la condición objeto de seguimiento en la Resolución RE-04757 2022 no ha sido subsanada, toda vez que mediante dicho acto administrativo se recomendó suspender la construcción hasta tanto se contara con la licencia de construcción otorgada por la entidad territorial competente, así como solicitar dicha licencia ante la Administración Municipal de Santo Domingo.

Respecto al manejo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, la señora Nora Edy Arango Albarán manifestó que no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo pozo séptico, sino que tiene instalado un sumidero construido en mampostería, indicando que este no presenta una descarga ni a campo de infiltración ni a cuerpo de agua.



Imagen 3. Instalación sumidero

En cuanto al abastecimiento de agua para la vivienda, la señora Nora Edy Arango Albarán manifestó que actualmente el inmueble cuenta con el servicio

de suministro de agua proporcionado por el acueducto veredal administrado por la Junta de Acción Comunal de la vereda Cuatro Esquinas, afirmación que habría sido mencionada durante la atención de la queja realizada el 23 de noviembre de 2022.

No obstante, a la fecha de la visita de control y seguimiento no se presentó ni se evidenció soporte documental que permita acreditar formalmente la prestación del servicio de abastecimiento de agua por parte del acueducto veredal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Cuatro Esquinas, pese a que este documento había sido requerido desde la actuación adelantada en el año 2022. Por lo anterior, permanece pendiente la acreditación documental de la fuente de abastecimiento de agua utilizada para la vivienda.

Durante la inspección ocular se observó que la vivienda, la cual para el año 2022 se encontraba en proceso de construcción, actualmente se encuentra construida y en uso. De acuerdo con la información suministrada por la propietaria, no se presentó documentación que acredite la obtención de la licencia de construcción requerida por la Administración Municipal, ni soporte relacionado con el abastecimiento de agua a través del acueducto veredal de Cuatro Esquinas. Así mismo, se observó que las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda son manejadas mediante un sumidero construido en mampostería

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04757-2022 del 05/12/2022 "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones"					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR a la señora NORA EDY ARANGO ALVARÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.100.420, suspender la construcción que viene adelantando en el predio con coordenadas -75°12´5.10" W 6°32´7.50" N, Z: 1319, Pk-predio 6902004000000200050, FMI: 0003530, ubicado en el sector cuatro esquinas- La Primavera, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, hasta tanto cuente con la licencia de construcción otorgada por la entidad territorial competente. Deberá solicitar la licencia de construcción en su predio ante la Administración Municipal de Santo Domingo.	05/10/2026		X		Durante la visita de verificación realizada al predio de la señora Nora Edy Arango, se evidenció que la vivienda se encuentra construida en su totalidad, sin contar con la correspondiente licencia de construcción o permiso expedido por la autoridad municipal competente.
Para implementar el sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales, es necesario tener presente que los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben conservar las siguientes distancias mínimas: 1.5 m de construcciones, límites de terrenos, sumideros y campos de infiltración; 3.0 m de árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua; 25.0 m de pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza	05/10/2026		X		La vivienda de la señora Nora Edy no tiene sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas que cumplan con requisitos, lo que tiene es un sumidero construido en mampostería.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 3, Requerimientos cumplidos:0.				

26. CONCLUSIONES:

Se evidenció que la vivienda objeto de seguimiento fue culminada y actualmente se encuentra construida en mampostería, localizada aproximadamente a 11 metros de la fuente hídrica que discurre por el costado

de la edificación, manteniéndose la condición de proximidad a la corriente identificada en la actuación administrativa de 2022.

Se concluye que la vivienda ubicada en el predio de la señora Nora Edy Arango se encuentra por fuera de la ronda hídrica de la fuente que discurre por el costado del predio, ya que esta corresponde a 10,5 metros a partir de la línea delimitadora de su cauce. Durante la visita de control y seguimiento no se evidenciaron alteraciones o afectaciones ambientales asociadas a la fuente hídrica ni a su área circundante

No se dio cumplimiento a la determinación relacionada con la obtención de la licencia de construcción, toda vez que la señora Nora Edy Arango Albarán manifestó que la vivienda fue construida sin haber adelantado trámite alguno ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo. La Resolución RE 04757-2022 había establecido la necesidad de contar con dicha licencia antes de continuar con la construcción.

El manejo de las aguas residuales domésticas no corresponde al sistema de tratamiento previsto en la actuación administrativa, debido a que la propietaria manifestó disponer de un sumidero construido en mampostería, sin descarga visible, y no de un sistema de tratamiento compuesto por pozo séptico y campo de infiltración, como había sido contemplado para la vivienda.

No se encuentra acreditado documentalmente el abastecimiento de agua para la vivienda, pese a que la propietaria manifestó que el recurso es suministrado por el acueducto de la Junta de Acción Comunal de la vereda Cuatro Esquinas. El certificado de la Junta de Acción Comunal requerido desde la actuación del año 2022 no ha sido allegado a la Corporación.

En términos generales, se evidencia un cumplimiento parcial de las determinaciones establecidas mediante la Resolución RE-04757-2022, toda vez que, si bien actualmente existe una vivienda construida y se manifiesta contar con abastecimiento de agua por parte del acueducto veredal, persisten aspectos pendientes de acreditar y/o subsanar, principalmente relacionados con la licencia de construcción, el manejo de las aguas residuales domésticas y el soporte documental del abastecimiento de agua.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06497-2026 del 15 de octubre de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NORA EDY ARANGO ALVARÁN** identificada con cedula de ciudadanía 43.100.420, para que, en un término de treinta (30) días calendario, proceda con la adecuación del manejo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, de manera que se implemente un sistema de tratamiento técnicamente adecuado y acorde con las condiciones del predio en cumplimiento con el RAS 2017, garantizando la correcta disposición de las aguas residuales y evitando su descarga directa o infiltración inadecuada al suelo o a la fuente hídrica.

PARÁGRAFO: Una vez transcurrido el término otorgado, deberá allegarse a la Corporación evidencia de las obras ejecutadas y de su funcionamiento, con destino al expediente N° 056900341190.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **NORA EDY ARANGO ALVARÁN** identificada con cedula de ciudadanía 43.100.420, para que allegue certificado expedido por la Junta de Acción Comunal de la vereda Cuatro Esquinas, mediante el cual se acredite que la vivienda se encuentra efectivamente abastecida por el acueducto veredal, indicando, de ser posible, el usuario beneficiario y el punto de conexión correspondiente.

PARÁGRAFO: En caso de no contar con conexión al acueducto veredal deberá realizar ante la corporación el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, el presente informe técnico de control y seguimiento N° IT-06497-2026 del 15 de octubre de 2026, a la **SECRETARÍA DE AGROAMBIENTAL Y MINERO** y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para su conocimiento y para en marco de sus funciones realice actuaciones en función de la información plasmada en el presente informe.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **NORA EDY ARANGO ALVARÁN** identificada con cedula de ciudadanía 43.100.420, localizada en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo; entregando copia controlada del el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06497-2026 del 15 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900341190
Fecha: 30/10/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus